

FICHA JURISPRUDENCIAL

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: AID-S2-0068-2018

FECHA DE RESOLUCIÓN: 05-12-2018

FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.1

TEMÁTICAS RESOLUCIÓN

1. ARBOL / 2. DERECHO AGRARIO / 3. DERECHO AGRARIO PROCESAL / 4. ELEMENTOS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO / 5. RECUSACIÓN / 6. Rechaza / 7. Por no haberse probado la causal por la que se recusa /

Problemas jurídicos

1) El actor plantea incidente de recusación mediante memorial invocando como causal de recusación la comprendida en el art. 347 numeral 6) del Código Procesal Civil, argumentando que; consta de los documentos adjuntos, con lo que demuestra que interpuso denuncia disciplinaria ante el Consejo de la Magistratura de Tarija, por la comisión de faltas leves en su perjuicio, presentado coincidentemente en la misma fecha 14 de septiembre de 2018, por lo que formula la recusación en la primera actuación procesal ante el Juzgado.

Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental

"se verifica que mediante decreto de fecha 14 de septiembre de 2018 cursante fs. 29 del legajo de la recusación, se radica la proceso de medida preparatoria iniciado por Max Aldo Lema León en el Juzgado Agroambiental de Tarija; asimismo, de la fotocopia simple del memorial de denuncia por faltas leves presentada por el recusante, se verifica que la misma fue presentada el 14 de septiembre de 2018. Por otra parte, de acuerdo a lo manifestado en la recusación presentada, la denuncia por faltas leves fue presentada ante la negativa de recepcionar un memorial a últimas horas de la tarde del día viernes 14 de septiembre de 2018, dentro del trámite de medida preparatoria seguido contra Alfredo Lema Colodro y Otra; aspectos que denotan que cuando se inicio el proceso no existía ningún litigio pendiente entre el demandante y el Juez Agroambiental de Tarija; y que la denuncia por faltas leves fue presentada con la finalidad de inhabilitar al Juez Agroambiental de Tarija; consiguientemente, la recusación interpuesta por el nombrado demandante, no se adecúa a los presupuestos previstos por el mencionado art. 347-6) del Código Procesal Civil (L. N° 439) en la que funda su recusación Max Aldo Lema León".

Síntesis de la razón de la decisión

El AID-S2-0068-2018 RECHAZA sin más trámite el incidente de recusación, con base en el siguiente argumento:

1) La causal de recusación invocada por el nombrado recusante es manifiestamente improcedente, correspondiendo por tal motivo desestimar dicho incidente sin más trámite, conforme prevé el art. 353 del Código Procesal Civil, aplicable al caso dado el régimen de supletoriedad previsto por el art. 78 de la L. N° 1715.

**Reconstrucción del precedente agroambiental, subregla jurisprudencial, norma adscrita**

Del contenido de la causal de recusación prevista en el art. 347-6) del Código Procesal Civil (L. N° 439), se desprende que la viabilidad de dicha causal está condicionada a la existencia de "litigio pendiente" de la autoridad con alguna de las partes, o sea, litigio que se hubiese iniciado con anterioridad al conocimiento de la causa por parte del Juez recusado y que estuviera pendiente de resolución; además, para considerarla válida, no debe haber sido promovido expresamente para inhabilitar al juzgador.